



En opinión del Abogado General Maciej Szpunar la página de internet de un periódico que incluye material audiovisual no constituye un servicio de comunicación audiovisual en el sentido del Derecho de la Unión

Las eventuales dificultades que resultan de la necesidad de proceder, por parte de las autoridades reguladoras nacionales, al examen del carácter de los servicios existentes en el mercado, no pueden justificar la inclusión en el ámbito de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, en la práctica, de todos los contenidos audiovisuales presentes en Internet

La Directiva 2010/13/UE¹ establece en particular que un servicio de comunicación audiovisual es un servicio cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador del servicio de comunicación y cuya principal finalidad es proporcionar programas, con objeto de informar, entretener o educar al público en general, a través de redes de comunicaciones electrónicas. Tal servicio de comunicación audiovisual es una emisión de radiodifusión televisiva o un servicio de comunicación audiovisual no lineal (servicio a petición).

New Media Online GmbH, sociedad constituida conforme al Derecho austríaco (en lo sucesivo, «sociedad New Media Online»), gestiona la página de Internet del periódico Tiroler Tageszeitung bajo la denominación Tiroler Tageszeitung Online. En esta página, entre otros contenidos, se encuentra una pestaña diferenciada denominada «videos» que contenía, en el momento de los hechos que dieron lugar al litigio principal, un catálogo de alrededor de 300 contenidos audiovisuales. Estos contenidos, de una duración que oscila de varias decenas de segundos a varios minutos, estaban relacionados en mayor o menor medida con otros contenidos de la página de Internet y provenían de distintas fuentes (contenido propio, contenido producido por la televisión local, proporcionado por los usuarios del sitio, etc.).

En el año 2012, la Kommunikationsbehörde Austria (autoridad reguladora austríaca) consideró que la pestaña «videos» de la página de Internet del Tiroler Tageszeitung Online constituía un servicio de comunicación a petición, sujeto a la obligación de notificación. La sociedad New Media Online interpuso recurso contra esta decisión. El Verwaltungsgerichtshof (tribunal supremo administrativo), que resuelve el recurso de casación interpuesto contra la resolución desestimatoria del recurso, planteó al Tribunal de Justicia cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación de determinados criterios que permiten calificar un servicio como servicio de comunicación audiovisual en el sentido de la Directiva 2010/13.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Maciej Szpunar ha considerado, con carácter preliminar, que el objetivo principal de un servicio de comunicación audiovisual es proporcionar programas, es decir elementos de un programa tradicional de televisión, incluso cuando, en el caso de un servicio no lineal, dichos programas no se proporcionan en un momento determinado, sino a petición del usuario. Además, el legislador de la Unión, —a pesar de su anacronismo dado el actual grado de desarrollo de la tecnología de Internet— señaló claramente en los considerandos de la Directiva que no tenía intención de incluir en el ámbito de aplicación de la Directiva los portales de Internet de información.

¹ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (DO L 95, p. 1).

Un portal de Internet de este tipo, como la página de Internet del Tiroler Tageszeitung Online, no cumple por tanto los requisitos que obligan a considerarlo como servicio de comunicación audiovisual en el sentido de la Directiva. En primer lugar, la aparición de los portales de Internet multimedia que, junto con los contenidos escritos y fotográficos, incluyen contenidos sonoros y audiovisuales, no es en efecto consecuencia del desarrollo tecnológico de la televisión, sino un fenómeno completamente nuevo, vinculado esencialmente al incremento de capacidad de las redes de telecomunicaciones. En segundo lugar, el carácter multimedia de portales como la página de Internet del Tiroler Tageszeitung Online no permite analizar de forma diferenciada los contenidos audiovisuales que allí figuran del resto del portal, incluso si estos últimos están recogidos en una sección diferenciada de dicho portal. La esencia de un servicio multimedia es, en efecto, combinar diferentes formas de comunicación —palabra, imagen y sonido— y la arquitectura concreta del portal constituye sólo un aspecto técnico secundario. En tercer lugar, por último, dichos portales de Internet multimedia constituyen la forma actual de lo que el legislador podría considerar como «las versiones electrónicas de periódicos y revistas» en el momento de los trabajos legislativos de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual.

Sobre la base de lo anterior, el Abogado General considera que ni la página de Internet de un periódico que incluye materiales audiovisuales, ni ninguna sección de dicha página, constituyen un servicio de comunicación audiovisual en el sentido de la mencionada Directiva.

El Abogado General añade además que no comparte el temor de que dicha interpretación permita a los operadores que prestan efectivamente servicios de comunicación audiovisual adoptar la denominación de portal de información multimedia con el fin de eludir así la legislación que les es aplicable en ese ámbito. Por supuesto que la aplicación por parte de las autoridades reguladoras nacionales de los Estados miembros de las normas adoptadas sobre la base de la Directiva 2010/13 exige la apreciación de la naturaleza de los servicios existentes en el mercado con el fin de calificarlos, o no, como servicios de comunicación audiovisual en el sentido de la Directiva. Las eventuales dificultades que resulten no pueden, sin embargo, justificar la interpretación de la Directiva de forma que englobe en la práctica todos los contenidos audiovisuales presentes en Internet, excediendo así el alcance de la normativa previsto por el legislador.

El hecho de que, en teoría, sea difícil elaborar una definición abstracta del servicio de comunicación audiovisual no significa que no sea fácil en la práctica identificar dicho servicio. La gran mayoría de servicios de este tipo consiste en ofrecer en páginas de Internet largometrajes, series de televisión, retransmisiones deportivas, etc. Se trata por tanto de un tipo de emisión que es fácil de calificar como típicamente televisiva. Las dudas deben resolverse conforme al objetivo de la Directiva, a favor de su no aplicación a las páginas de Internet multimedia. Por tanto, sólo pueden calificarse como servicios de comunicación audiovisual las páginas de Internet que reúnen indudablemente todos los criterios de dicho servicio.

Ello no significa, sin embargo, que el contenido presente en Internet, incluido el audiovisual, no pueda o no deba quedar sujeto en modo alguno a normas jurídicas, entre ellas al Derecho de la Unión, en lo que respecta a cuestiones como la protección de los menores y del orden público, la publicidad o el principio de transmisión de acontecimientos importantes. Debe tratarse en todo caso de normas adaptadas a las particularidades de Internet, y en especial a su carácter multimedia.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667